



Resolución Directoral

Lima, 20 de marzo del 2025

VISTO :

Informe Técnico N°010-2025-UPyOB-OARRHH, de fecha 15 de enero del 2025, emitida por la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios, la Resolución Administrativa N°040-2025-OARRHH-HSR, de fecha 16 de enero, la Nota Informativa N°000067-2025-UPENSIONES/HSR de fecha 18 de febrero del 2025, emitida por Unidad de Pensiones y Otros Beneficios, la Nota Informativa N° 000225-2025-OARRHUMANOS/HSR, de fecha 19 febrero del 2025, emitida por la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el Memorando N°000568-2025-OEADMINISTRACIÓN/HSR, de fecha 20 de febrero del 2025, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración e Informe N°000061-2025-OAJ/HSR, de fecha 21 de febrero del 2025, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N°040-2025-OARRHH-HSR de fecha 16 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina de Administración de Recursos Humanos DECLARO INFUNDADA la solicitud de la solicitud de Reconocimiento de cuatro años de formación profesional, al encontrarse bajo el marco normativo del régimen de los profesionales de salud, con el cargo de Médico, no siendo aplicable lo dispuesto en el literal k) del Art 24 del Decreto Legislativo N° 276, de Doña Santos Acuña Chumpitaz, identificada con DNI N° 23959067, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución;

Que, el artículo 218° numeral 218.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Asimismo, el numeral 218.2 señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, según el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Asimismo, el Artículo 221 señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 de la citada ley;

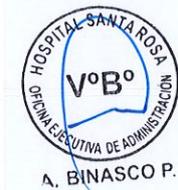
Que, según lo verificado en el Cargo de Notificación N° 051-2025, la administrada cumplió con presentar el recurso de apelación dentro del plazo establecido; cumpliendo el recurso impugnatorio con las disposiciones establecidas en los artículos 220° y 221° del TUO de la Ley N° 27444;



Que, en su fundamento de apelación, la recurrente manifiesta que tiene la condición de nombrada, que desde el uno (1) de setiembre del 2005, le corresponde el derecho de bonificación de 4 años de formación profesional por contar con más de 15 años de servicios efectivos de nombrada. Así mismo, aduce que, de la Interpretación del Artículo 24 Literal k) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se desprende que uno de los derechos de los servidores de carrera es acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años (4) de estudios universitarios, solo después de haber cumplido quince (15) años de servicios efectivos y que los años de formación profesional no hayan sido realizados en forma simultánea a los años de servicios brindados al estado. Finalmente, manifiesta, que de ser vista su apelación por el inmediato superior, Se debe declarar fundada, al contar con título profesional de Médico reconocido por la Ley Universitaria, el mismo que obra en su legajo personal y se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales - SUNEDU, con más de 15 años de nombrada, por lo que corresponde disponer el reconocimiento de sus cuatro 4 años de formación profesional;



Que, de lo expuesto por la recurrente en su recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 040-2025-OARRHH-HSR de fecha 16 de enero del 2025, la misma que declara INFUNDADA su solicitud sobre reconocimiento de cuatro años de formación profesional, tenemos que el ente rector del Sistema de Recursos Humanos SERVIR, ilustra y a la vez aclara lo fundamentado por Doña Santos Acuña Chumpitaz, en virtud al Informe Técnico N° 1266-2018-SERVIR/GPGSC. de fecha 17 de agosto del 2018, tomando en consideración el Régimen de los Profesionales de la Salud y la Acumulación de Tiempo de Servicios por Formación Profesional - Numeral 2.7, hace mención del Artículo 16° de la Ley N° 23536, la cual señala que el tiempo de servicios de los profesionales de la salud, se determina por el número de años en el ejercicio de la profesión en el sector público. En esta misma línea de contexto, el Artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 23536, establece que los años de formación profesional no son convalidados para el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel, ni para alcanzar el nivel máximo en cada línea de carrera, CONCLUYENDO por lo tanto que no podría hacerse extensivo el beneficio contemplado en el literal k) del art 24 del Decreto Legislativo N° 276;



A. BINASCO P.



L. CUADROS E.

Que, en este orden de fundamentos, mediante Informe Técnico N° 000471-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 31 de marzo del 2022, emitido por SERVIR, tomando en consideración el Régimen de los Profesionales de la Salud y la Acumulación de Tiempo de Servicios por Formación Profesional - Numeral 2.9, hace mención lo establecido en los Artículos 16° de la Ley N 23536 y 44 del Reglamento de la Ley N° 23536, CONCLUYENDO - en su Numeral 3.2 que no podría hacerse extensivo el beneficio contemplado en el literal k) del art 24 del Decreto Legislativo N° 276 ya que solo es aplicable a los servidores de la carrera administrativa;



R. MARTINEZ M.

Que, en el marco de lo establecido en la Constitución y el principio de legalidad, no puede desconocerse las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Ley N° 23536 - Ley que establece la Normas Generales que Regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud y el Decreto Supremo N° 0019-83-PCM, que prueba el Reglamento de la Ley N° 23536 de Trabajo y Carrera de los Profesionales de Salud y del Informe Técnico N° 010-2025-UPYOB-OARRHH-HSR, de fecha 15 de enero del 2025 en este contexto jurídico, no se puede amparar lo solicitado por la servidora - Médico - Nivel 3 - Santos Acuña Chumpitaz;

Que, mediante el Informe N°000061-2025-OAJ/HSR, la Oficina de Asesoría Jurídica luego del análisis de los argumentos formulados por el apelante, informa que estos no se encuentran amparados en el marco normativo vigente, recomendando su desestimación;

Con el Visto de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Administración de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 899-2023/MINSA, de fecha 22 de setiembre de 2023, el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Santa Rosa, aprobado por Resolución Ministerial N° 1022-2007/MNSA de fecha 11 de diciembre de 2007; y Resolución Ministerial N° 026-2023-MINSA.



Resolución Directoral

Lima, 20 de marzo del 2025



A. BINASCO P.



L. CUADROS E.



R. MARTÍNEZ M.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N°040-2025-OARRHH-HSR, de fecha 16 de enero del 2025, interpuesto por la servidora Santos Acuña Chumpitaz, sobre de la solicitud de Reconocimiento de cuatro años de formación profesional, al encontrarse bajo el marco normativo del régimen de los profesionales de salud, con el cargo de Médico, no siendo aplicable lo dispuesto en el literal k) del Art 24° del Decreto Legislativo N° 276, y por los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DAR por agotada la vía administrativa, de conformidad con el Art 228 - Numeral 228.1, del Texto Único del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°- ENCARGAR a la Oficina de Estadística e informática, efectúe la publicación del presente acto Resolutivo en la Página Web del Portal Institucional del Hospital Santa Rosa: <http://hsr.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



M.C. RAUL NALVARTE TAMBINI
DIRECTOR GENERAL (e)
CMP. 020306 RNE. 012400

RNT/NRMMH/gzv.

Distribución:

- ✓ Dirección General.
- ✓ Oficina Ejecutiva de Administración.
- ✓ Oficina de Administración de Recursos Humanos.
- ✓ Oficina de Estadística e Informática.
- ✓ Interesado.
- ✓ Archivo.

